



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: **209**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

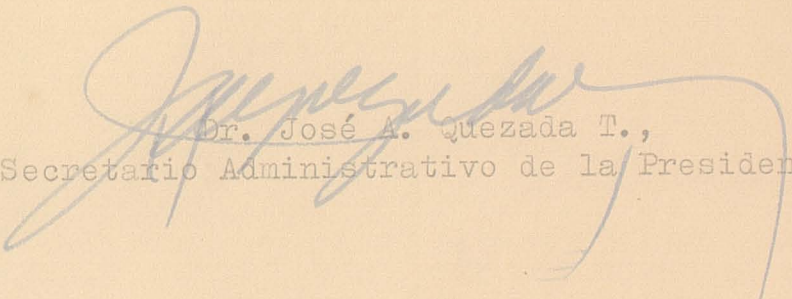
3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos lro., reformado, 7, 9 y 10, reformados, de la Ley No.4068, de fecha 2 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "quinielas", ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No.396.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 209

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúplene informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 1ro., reformado, 7, 9 y 10, reformados, de la Ley No.4068, de fecha 2 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "quinielas", ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No.396.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 209

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos lro., reformado, 7, 9 y 10, reformados, de la Ley No. 4068, de fecha 2 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "quinielas", ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No. 396.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega una letra m) al artículo 23 de la Ley No.5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional, de fecha 27 de junio de 1959, con el siguiente texto:

"Art. 23.-

m) En caso de que el prospecto que establezca la Administración comprenda como premios inmuebles, en cada fracción de billetes se indicará el valor de dichos inmuebles y el número que le corresponderá para participar en la rifa. Asimismo, deberá hacerse una publicación en un periódico de circulación nacional, donde se indique la localización de los inmuebles referidos. Para la celebración de dichas rifas se utilizarán siete (7) globos, los cuales se harán girar por fuerza muscular. En cada globo se colocarán tantos bolos de igual tamaño, material y peso, numerados de tal manera que permitan formar los números que serán los ganadores, comprendidos dentro de la cantidad de fracciones de billetes expedidos para cada sorteo. Se extraerá un bolo de cada globo, comenzando por el de la izquierda, y en ese orden, hasta completar el número ganador".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO.- Se aprueba con el texto que se indica en el articulo 1o de la Ley No. 10, de 1968, que establece una nueva forma de la denominación de la Ley No. 10, de 1968, de fecha 27 de Julio de 1968, con el siguiente texto:

El texto de que el proyecto que establece la ley de denominación de la Ley No. 10, de 1968, en esta ley de denominación de la Ley No. 10, de 1968, de fecha 27 de Julio de 1968, con el siguiente texto:

J. de
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*

REGISTRADA AL No.
en el folio. del libro letra. *A...*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.

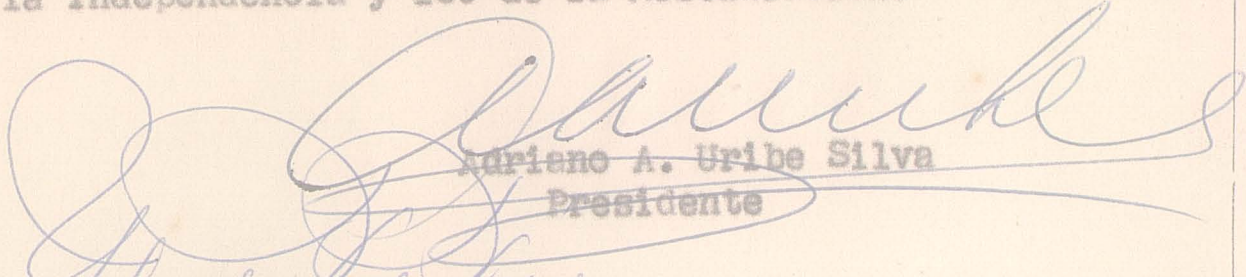
Santo Domingo, ... 19...
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que agrega una letra m) al Art. 23
de la Ley No. 5158, que establece una Renta P^ublica con la denominación de Lotería Nacional.
de fecha 27 de junio de 1959. PÁG. 2

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 105 de la Independencia y 106 de la Restauración.



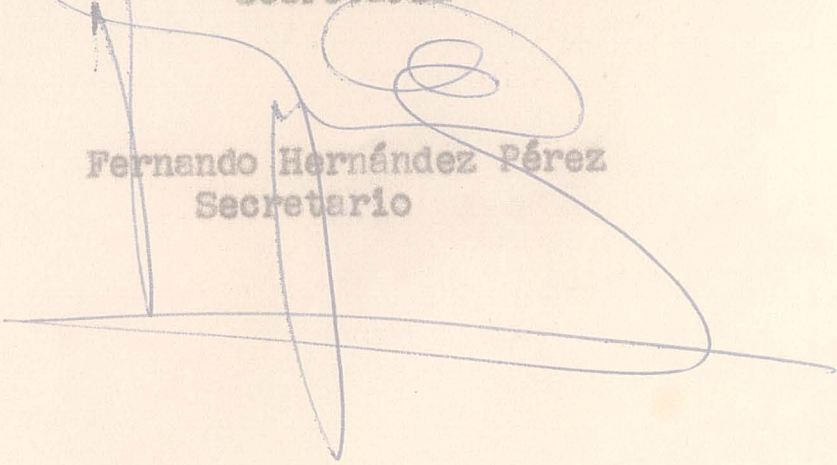
Adriano A. Uribe Silva

Presidente



Yolanda A. Pimentel de Pérez

Secretaria



Fernando Hernández Pérez

Secretario

CONGRESO NACIONAL

AGUINCO, de la ley No. 5126, que establece una tarifa para el uso de los servicios de la Oficina de la Secretaría Nacional de la Energía y de la Fuerza Eléctrica.

que se dictaron del año mil novecientos sesenta y cinco y que se encuentran en el expediente No. 5126, que se remite a la Secretaría Nacional de la Energía y de la Fuerza Eléctrica para su conocimiento y cumplimiento.

[Faint, illegible handwritten text and signatures]



LEGISLATURA de 19
REGISTRADA AL No. 4221
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
páginas interlineales.
Santo Domingo, .. de 19.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
2 de Enero de 1969.

00005

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted los proyectos de ley:

a) Proyecto de ley por el cual se agrega una letra m) al artículo 23 de la Ley No. 5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional de fecha 27 de junio de 1959; y

b) Proyecto de ley por el cual se modifican los artículos lro., reformado, 7, 9 y 10, reformados, de la Ley No. 4068, de fecha 2 de marzo de 1955.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

2 de Enero de 1969.

00005

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted los proyectos de ley:

a) Proyecto de ley por el cual se agrega una letra n) al artículo 23 de la Ley No. 5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional de fecha 27 de junio de 1959; y

b) Proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 1ro., reformado, 7, 9 y 10, reformados, de la Ley No. 4068, de fecha 2 de marzo de 1955.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00454

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Diciembre 23 de 1968.Señor Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo -
de su Mensaje No. 57638, de fecha 27 del mes de Noviem
bre de 1968, y de los anexos proyectos de Ley:

a) Proyecto de ley por el cual se agrega -
una letra m) al artículo 23 de la Ley No. 5158, que es-
tablece una Renta Pública con la denominación de Lote -
ría Nacional de fecha 27 de junio de 1959; y

b) Proyecto de ley por el cual se modifi -
can los artículos 1ro., reformado, 7 y 9 y 10, reforma -
dos, de la Ley No. 4068, de fecha 2 de marzo de 1955.

Pláceme participarle que el Senado en su -
sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de -
ley y los remitió a la Cámara de Diputados para los fi-
nes constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida con
sideración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

00445

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Diciembre 23 de 1968.

Señor Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de Ley:

a) Proyecto de ley por el cual se agrega una letra m) al artículo 23 de la Ley No. 5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional de fecha 27 de junio de 1959; y

b) Proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 1ro., reformado, 7, 9 y 10, reformados, de la Ley No. 4068, de fecha 2 de marzo de 1955.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

N.º. 57638

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

27 NOV 1968

Al
 Presidente de la Cámara
 del Senado,
 CIUDAD.-

Señor Presidente:

Después la Administración de la Lotería Nacional de contribuir a la solución del déficit habitacional del país ha concebido incluir en sus prospectos ordinarios, tanto de billetes como de quinielas, premios consistentes en inmuebles destinados a viviendas, lo que constituirá, además, un incentivo para los que se dedican a esta clase de juegos. De esta manera, inmediatamente después de los sorteos de la lotería, se rifará una casa para lo cual valdrán los números adicionales que lleve cada fracción de billete, y tres (3) casas más con los números extras que llevarán las fracciones de quinielas. Por otra parte, en el juego denominado "quinielas", se agregan a los ya existentes, cuatro (4) premios en efectivo.

Para lograr los propósitos enunciados anteriormente, será preciso introducir algunas modificaciones a determinados artículos de la Ley No. 4088, que regula el juego denominado "quinielas", de fecha 2 de marzo de 1958, y de la Ley No. 5158, que establece una Renta Pública



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

con la denominación de "Lotería Nacional", de fecha 27 de junio de 1958, para lo cual han sido preparados dos proyectos de ley, que se permite someter a la elevada consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia.

Es conveniente hacer notar que para las rifas de inmuebles que se efectuarán en adición a los sorteos ordinarios, se ha concebido un sistema independiente, consistente en la utilización de siete (7) globos, que se harán girar por fuerza muscular y en los cuales se colocarán tantas bolas de igual tamaño, material y peso, numerados de tal manera que al ser extraídos en el orden indicado en el proyecto formen los números que serán los ganadores.

Asimismo, es bueno advertir que cada fracción de billetes o de quinielas llevará un número distinto al correspondiente al billete o planilla de quinielas del sorteo ordinario. Estos números serán los que servirán para participar en la rifa de inmuebles.

Espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable a los proyectos que se someten a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega una letra m) al artículo 23 de la Ley No.5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional, de fecha 27 de junio de 1959, con el siguiente texto:

"Art. 23.-

m) En caso de que el prospecto que establezca la Administración comprenda como premios inmuebles, en cada fracción de billetes se indicará el valor de dichos inmuebles y el número que le corresponderá para participar en la rifa. Asimismo, deberá hacerse una publicación en un periódico de circulación nacional, donde se indique la localización de los inmuebles referidos. Para la celebración de dichas rifas se utilizarán siete (7) globos, los cuales se harán girar por fuerza muscular. En cada globo se colocarán tantos bolos de igual tamaño, material y peso, numerados de tal manera que permitan formar los números - que serán los ganadores, comprendidos dentro de la cantidad de fracciones de billetes expedidos para cada sorteo. Se extraerá un bolo de cada globo, comenzando por el de la izquierda, y en ese orden, hasta completar el número ganador".

DADA, etc.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. Juarez
Dia 4 de ...

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 57638

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 NOV 1968

Al
Presidente de la Cámara
del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Deseosa la Administración de la Lotería Nacional de contribuir a la solución del déficit habitacional del país ha concebido incluir en sus prospectos ordinarios, tanto de billetes como de quinielas, premios consistentes en inmuebles destinados a viviendas, lo que constituirá, además, un incentivo para los que se dedican a esta clase de juegos. De esta manera, inmediatamente después de los sorteos de la Lotería, se rifará una casa para lo cual valdrán los números adicionales que lleve - cada fracción de billete, y tres (3) casas más con los números extras que llevarán las fracciones de quinielas. - Por otra parte, en el juego denominado "quinielas", se agregan a los ya existentes, cuatro (4) premios en efectivo.

Para lograr los propósitos enunciados anteriormente, será preciso introducirle algunas modificaciones a determinados artículos de la Ley No.4068, que regula el juego denominado "quinielas", de fecha 2 de marzo de 1958, y de la Ley No.5158, que establece una Renta Pública



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

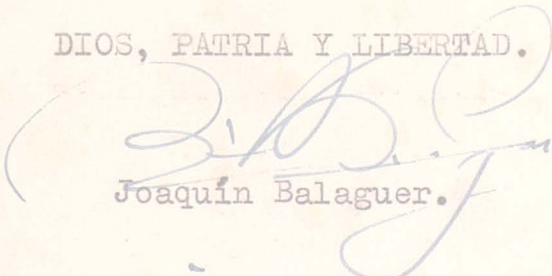
con la denominación de "Lotería Nacional", de fecha 27 de junio de 1958, para lo cual han sido preparados dos proyectos de ley, que me permito someter a la elevada consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia.

Es conveniente hacer notar que para las rifas de inmuebles que se efectuarán en adición a los sorteos ordinarios, se ha concebido un sistema independiente, consistente en la utilización de siete (7) globos, que se harán girar por fuerza muscular y en los cuales se colocarán tantos bolos de igual tamaño, material y peso, numerados de tal manera que al ser extraídos en el orden indicado en el proyecto formen los números que serán los ganadores.

Asimismo, es bueno advertir que cada fracción de billetes o de quinielas llevará un número distinto al correspondiente al billete o planilla de quinielas del sorteo ordinario. Estos números serán los que servirán para participar en la rifa de inmuebles.

Espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable a los proyectos que se someten a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 1ro., reformado, 7 y 9 y 10, reformados, de la Ley No.4068, de fecha 2 de marzo de 1955, que regula el juego denominado - "quinielas", para que en lo adelante rijan con los siguientes textos:

"Art. 1.- Para los fines de esta ley, la palabra "quinielas" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos (2) terminales de los tres (3) primeros premios - de la Lotería Nacional, a los de la primera bola, a los de la última bola y a los dos (2) terminales de las aproximaciones, anterior y posterior del primer premio.

El reparto de premios de quinielas será hecho en la siguiente forma:

Se pagarán doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras del primer premio, o sea, catorce pesos oro (RD\$14.00) por cada - vigésimo;

Sesenta pesos oro (RD\$60.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras del segundo premio, o sea, tres pesos oro (RD\$3.00) por cada vigésimo;

Veinte pesos oro (RD\$20.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras del tercer premio, o sea, un peso oro (RD\$1.00) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (RD\$10.00) a la planilla de veinte - (20) fracciones ganadoras de la primera bola, o sea, cincuenta centavos de peso (RD\$0.50) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (RD\$10.00) a la planilla de veinte - (20) fracciones ganadoras de la última bola, o sea, cincuenta centavos de peso (RD\$0.50) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (RD\$10.00) a la planilla de veinte - (20) fracciones ganadoras de la aproximación anterior al primer premio, o sea, cincuenta centavos de peso (RD\$0.50) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (RD\$10.00) a la planilla de veinte - (20) fracciones ganadoras de la aproximación posterior al primer premio, o sea, cincuenta centavos de peso (RD\$0.50) por cada vigésimo.

Además de los premios ya citados, se crean tres (3) premios consistentes en tres (3) casas.

Estas últimas rifas se verificarán inmediatamente después de cada sorteo ordinario de billetes y quinielas, y se regularán por las disposiciones que le sean compatibles de la Ley No.5158, y sus modificaciones, que establece una Renta - Pública bajo la denominación de "Lotería Nacional", de fecha 27 de junio de 1959.

En cada fracción se indicará el valor de las casas y el número que le corresponderá para participar en la rifa. Asimismo, deberá hacerse una publicación antes de cada sorteo, en un periódico de circulación nacional, donde se indique la localización de las casas rifadas. Para la celebración de dichas rifas, se utilizarán siete (7) globos, los cuales se harán girar por fuerza muscular. En cada globo se colocarán tantas bolas de igual tamaño, material y peso numeradas de tal manera que permitan formar los números que serán los ganadores comprendidos dentro de la cantidad de fracciones expedidas para cada sorteo. Se extraerá un bolo de cada globo, comenzando por el de la izquierda, y en este orden, hasta completar el número ganador."

"Art. 7.- Las planillas serán puestas a la venta en la Administración de Santo Domingo de Guzmán y en las agencias del interior del país que sean fijadas por la Administración para la venta al público."

"Art. 9.- El derecho al cobro de las planillas de quinielas premiadas caducará a los dos (2) meses a contar del primer día hábil que sigue a la celebración del sorteo correspondiente. En cuanto se refiere a las rifas de casas, el plazo será de seis (6) meses. Una vez transcurridos los plazos establecidos precedentemente para cada caso cesará toda responsabilidad por parte de la Administración, y quedarán a su favor las planillas o fracciones no cobradas."

"Art. 10.- El pago de las planillas premiadas comenzará a efectuarse durante el primer día hábil que sigue a la fecha de la celebración del sorteo anterior correspondiente, en las oficinas que funcionen en Santo Domingo de Guzmán y en las agencias del interior del país designadas por la Administración. El pago será obligatorio durante un tiempo mínimo de cinco (5) horas diarias, a escoger entre las 8 A.M. y las 6 P.M."

DADA, etc.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 199

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley mediante la cual se agrega una letra m) al artículo 23 de la Ley No.5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional, de fecha 27 de junio de 1959, - ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No.395.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 199

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle que la Ley mediante la cual se agrega una letra m) al artículo 23 de la Ley No. 5158, que establece una Renta Pública con la denominación de Lotería Nacional, de fecha 27 de junio de 1959, - ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registra da con el No. 395.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos trece, reformado, 7 y 9 y 10, reformada, de la Ley No. 4068, de fecha 2 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "quinielas", para que en lo adelante rijan con los siguientes textos"

"Art. 1.- Para los fines de esta ley, la palabra "quinielas" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos (2) terminales de los tres (3) primeros premios de la Lotería Nacional, a los de la primera bola, a los de la última bola y a los dos (2) terminales de las aproximaciones, anterior y posterior del primer premio.

El reparto de premios de quinielas será hecho en la siguiente forma:

Se pagarán doscientos ochenta pesos oro (\$280.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras del primer premio, o sea, catorce pesos oro (\$14.00) por cada vigésimo;

Seisenta pesos oro (\$60.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras del segundo premio, o sea, tres pesos oro (\$3.00) por cada vigésimo;

Veinte pesos oro (\$20.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras del tercer premio, o sea, un peso oro (\$1.00) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (\$10.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras de la primera bola, o sea, cincuenta centavos de peso (\$0.50) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (\$10.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras de la última bola, o sea, cincuenta centavos de peso (\$0.50) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (\$10.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras de la aproximación anterior al primer premio, o sea, cincuenta centavos de peso (\$0.50) por cada vigésimo;

Diez pesos oro (\$10.00) a la planilla de veinte (20) fracciones ganadoras de la aproximación posterior al primer premio, o sea, cincuenta centavos de peso (\$0.50) por cada vigésimo.

Además de los premios ya citados, se crean tres (3) premios consiguientes en tres (3) casos.

Estas últimas rifas se verificarán inmediatamente después de cada sorteo ordinario de billetes y quinielas, y se regularán por las dispo-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA *Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No.
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pítulos interlineales.

Santo Domingo, de
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican los PAG. 2 artículos 1ro., reformado, 7 y 9 y 10, reformado, de la Ley No.4068, de fecha 2 de marzo de 1955, que regu- el juego denominado "quinielas".

siciones que le sean compatibles de la Ley No.5158, y sus modificaciones, que establece una Renta Pública bajo la denominación de "Lotería Nacional", de fecha 27 de junio de 1959.

En cada fracción se indicará el valor de las casas y el número que le corresponderá para participar en la rifa. Asimismo, deberá hacerse una publicación antes de cada sorteo, en un periódico de circulación nacional, donde se indique la localización de las casas rifadas. Para la celebración de dichas rifas, se utilizarán siete (7) globos, los cuales se harán girar por fuerza muscular. En cada globo se colocarán tantas bolas de igual tamaño, material y peso numeradas de tal manera que permitan formar los números que serán los ganadores comprendidos dentro de la cantidad de fracciones expedidas para cada sorteo. Se extraerá un bolo de cada globo, comenzando por el de la izquierda, y en este orden, hasta completar el número ganador."

"Art. 7.- Las planillas serán puestas a la venta en la Administración de Santo Domingo de Guzmán y en las agencias del interior del país que sean fijadas por la Administración para la venta al público."

"Art. 9.- El derecho al cobro de las planillas de quinielas premiadas caducará a los dos (2) meses a contar del primer día hábil que sigue a la celebración del sorteo correspondiente. En cuanto se refiere a las rifas de casas, el plazo será de seis (6) meses. Una vez transcurridos los plazos establecidos precedentemente para cada caso cesará toda responsabilidad por parte de la Administración, y quedarán a su favor las planillas o fracciones no cobradas."

"Art. 10.- El pago de las planillas premiadas comenzará a efectuarse durante el primer día hábil que sigue a la fecha de la celebración del sorteo anterior correspondiente, en las oficinas que funcionen en Santo Domingo de Guzmán y en las agencias del interior del país designadas por la Administración. El pago será obligatorio durante un tiempo mínimo de cinco (5) horas diarias, a escoger entre las 8 A.M. y las 6 P.M."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Jde
LEGISLATURA *Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No.
en el tomo..... del libro letra. D.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

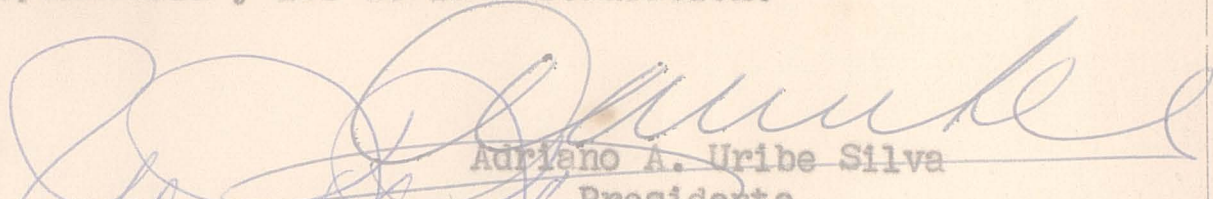
Santo Domingo, .. de 19.....
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



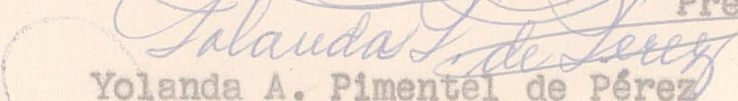
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se modifican los Arts. 1ro,
ASUNTO Ref. , 7, 9 y 10 reformados, de la Ley No. 4068, de fe- 3
cha 2 de marzo 1955, que regula el juego denominado
"Quinielas."

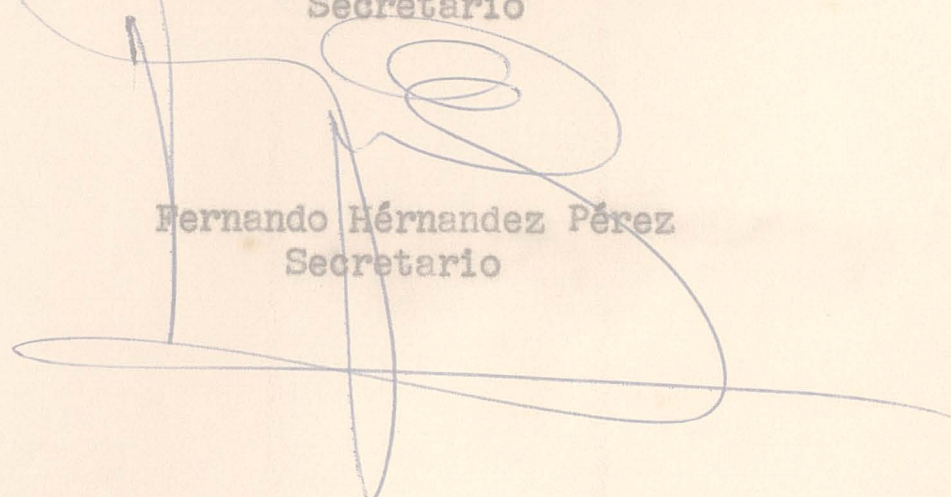
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-
tal de la República Dominicana, a los veintitres días del mes
de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125
de la Independencia y 106 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretario



Fernando Hernández Pérez
Secretario

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por el cual se modifica los Arts. 170, 171, 172 y 173 de la Constitución de la República Dominicana, con fecha 10 de mayo de 1958, que regule el funcionamiento de la institución.

En sesión pública celebrada en el Salón de Sesiones del Senado, el día 10 de mayo de 1958, se aprobó el presente proyecto de ley por el voto de mayoría absoluta de los señores Senadores.

[Faint handwritten signatures and text, including the name 'Yofania A. Pineda de Pérez' and the title 'Secretaría' are visible.]

LEGISLATURA

de 19

REGISTRADA AL No. 431

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y Decretos votados por el Senado

en consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos...

folios intervinientes.

Santo Domingo, de 1958

Jefe de las Oficinas del Senado

